

DECRETO:

Artículo 1. Se declara de utilidad pública e interés social, la adquisición por el Estado dominicano, para ser transferida al Instituto Agrario Dominicano y destinada a los programas de reforma agraria, la Parcela No. 524-C, del Distrito Catastral No. 02, del distrito municipal de Pizarrete, municipio de Bani, provincia Peravia.

Artículo 2. En caso de no llegarse a un acuerdo amigable con los propietarios del inmueble precedentemente indicado para su adquisición grado a grado por el Estado dominicano, el Administrador General de Bienes Nacionales realizará todos los actos, los procedimientos y los recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, de acuerdo a las leyes, para obtener la expropiación del mismo.

Artículo 3. Se declara con urgencia que el Estado dominicano entre en posesión del inmueble indicado, a fin de que se pueda iniciar en el mismo, de inmediato, los trabajos señalados, luego de ser cumplidos los requisitos exigidos por la ley.

Artículo 4. La entrada en posesión por el Estado dominicano del citado inmueble, será ejecutada por el Abogado del Estado, por tratarse de un inmueble registrado.

Artículo 5. Envíese al Administrador General de Bienes Nacionales, al Abogado del Estado y al Registrador de Títulos del lugar, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de julio de dos mil diez (2010); años 167 de la Independencia y 147 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 366-10 que declara de utilidad pública e interés social la adquisición por parte del Estado dominicano de una porción de terreno de 27,500 Mts2., ubicada dentro de la parcela No. 40, del D. C. No. 02, Distrito Municipal Los Llanos, paraje La Yeguada, provincia San Pedro de Macoris, propiedad del Consorcio Azucarero de Empresas Industriales CAEI, para ser utilizada en la construcción del Acueducto Juan Dolio-Guayacanes y Extensión Malena. G. O. No. 10582 del 22 de agosto de 2010.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 366-10

CONSIDERANDO: Que el Estado dominicano a través del Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillado (INAPA), ha suscrito un contrato de ejecución de obras para la construcción del Acueducto Juan Dolio- Guayacanes y extensión La Malena, provincia San Pedro de Macorís.

CONSIDERANDO: Que la citada obra es vital para el desarrollo y subsistencia de los habitantes de las comunidades de Juan Dolio, Guayacanes, La Malena, El Bronce, Los Conucos, Villa del Mar, entre otras, que en la actualidad no disponen de un servicio adecuado de agua potable.

CONSIDERANDO: Que en la actualidad le ha resultado imposible al contratista ejecutar la obra de que se trata, por la falta de los terrenos en que debe construirse el mismo.

Vista: La solicitud de declaratoria de utilidad pública, de fecha 16 de junio de 2010 remitida al Poder Ejecutivo por el Director Ejecutivo del INAPA.

Vista: La Ley No.5994 de fecha 30 de julio del 1962 y sus modificaciones, que crea el Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados y el Reglamento No. 8955-Bis, de fecha 12 de diciembre del 1962, sobre el funcionamiento del INAPA.

Vista: La Ley No.344 de fecha 29 de julio del 1943 y sus modificaciones, sobre Procedimiento de Expropiación.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1. Se declara de utilidad pública e interés social, la adquisición por el Estado dominicano, para ser utilizada en la construcción del **Acueducto Juan Dolio- Guayacanes y Extensión Malena**, una porción de terreno con una extensión superficial de 27,500 metros cuadrados, ubicada dentro del ámbito de la Parcela No.40, del Distrito Catastral No.02, Distrito Municipal Los Llanos, Paraje La Yeguada, provincia San Pedro de Macorís, propiedad del **Consorcio Azucarero de Empresas Industriales (CAEI)**.

Artículo 2. La distribución de los terrenos a utilizar por parte del Estado dominicano, a través del INAPA, será del siguiente modo: 3,000 metros cuadrados, para la construcción del campo de pozos, casetas y depósitos reguladores y 24,500 metros cuadrados, para la servidumbre de paso para la colocación de tuberías.

Artículo 3. Se declara de urgencia que el Estado dominicano entre en posesión del inmueble indicado, a fin de que se puedan concluir de inmediato los trabajos señalados, luego de ser cumplidos los requisitos exigidos por la ley.

Artículo 4. La entrada en posesión por el Estado dominicano del citado inmueble, será ejecutada por el Abogado del Estado, por tratarse de un inmueble registrado, en virtud de la Ley No. 486, del 10 de noviembre del 1964.

Artículo 5. Se autoriza al Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA), a reunirse con los propietarios de dichos inmuebles, a fin de llegar a un precio razonable para la adquisición por parte del Estado de los referido inmuebles, siempre basado en las tasaciones de la Dirección General de Catastro y del Instituto de Tasadores Dominicanos.

Artículo 6. Envíese al Administrador General de Bienes Nacionales, al Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA), al Abogado del Estado y al Registrador de Títulos que corresponda, para los fines de lugar.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15), días del mes de julio del año dos mil diez (2010), años 167 de la Independencia y 147 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 367-10 que autoriza a la compañía Sony Latin America, Inc., sociedad comercial, organizada de conformidad a las leyes de Miami, Florida, Estados Unidos de América, a fijar domicilio en la República Dominicana. G. O. No. 10582 del 22 de agosto de 2010.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 367-10

VISTA: La solicitud No.7171 del 17 de junio de 2010, que, por vía del Ministerio de Interior y Policía, ha elevado al Poder Ejecutivo, la sociedad comercial que aparece en la parte dispositiva del presente Decreto.

VISTO: El Artículo 13 del Código Civil de la República Dominicana.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente